

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos:

CONSIDERANDO: Que el señor Diómedes Guava Díaz, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0308229-3, laboró por varios años en distintas instituciones del Estado, y se encuentra en una edad avanzada e incapacitado para trabajar, debido a un accidente que lo ha dejado lesionado;

CONSIDERANDO: Que el señor Guava Díaz no posee los recursos necesarios que le permitan cubrir sus necesidades básicas y el sustento digno de su familia.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Diómedes Guava Díaz.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Diómedes Guava Díaz.

2

del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.